

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS
APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO
DDO. DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ
RAD. 76001400302820230039100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 875
Santiago De Cali, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230039100

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda virtual por la razón antes expuesta.
- 2.-** Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria